

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 7 de abril de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

La señora KATHERINE PEREZ SOLANO, en su condición de madre y representante legal de los menores ILSY VANESA y MATEO STIVEN OLIVARES PEREZ, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor MELQUIADES DE JESÚS OLIVARES TORRES, por la suma de \$34.001.351.00, correspondiente a los períodos adeudados de julio de 2015 a enero de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Comisaría Diurna de Familia UPJ el 6 de abril de 2015, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de sus menores hijos, la suma de \$200.000.00 mensual, y a partir de julio de 2015 la suma de \$450.000.00 mensual.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que no se efectuó en debida forma el incremento de la cuota alimentaria conforme al IPC para los años 2016 (6.77%), 2.017 (5.75%), 2018 (4.09%), 2019 (3.18%), 2020 (3.8%), y, 2021 (1.61%).

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, lo cual totaliza la suma de \$34.830.036.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor MELQUIADES DE JESÚS OLIVARES TORRES, y a favor de la señora KATHERINE PEREZ SOLANO, en su condición de madre y representante legal de los menores ILSY VANESA y MATEO STIVEN OLIVARES PEREZ, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$34.830.036.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
JULIO	2015		450000
AGOSTO	2015		450000
SEPTIEMBRE	2015		450000
OCTUBRE	2015		450000
NOVIEMBRE	2015		450000

DICIEMBRE	2015		450000
ENERO	2016	6,77%	480465
FEBRERO	2016		480465
MARZO	2016		480465
ABRIL	2016		480465
MAYO	2016		480465
JUNIO	2016		480465
JULIO	2016		480465
AGOSTO	2016		480465
SEPTIEMBRE	2016		480465
OCTUBRE	2016		480465
NOVIEMBRE	2016		480465
DICIEMBRE	2016		480465
ENERO	2017	5,75%	508091
FEBRERO	2017		508091
MARZO	2017		508091
ABRIL	2017		508091
MAYO	2017		508091
JUNIO	2017		508091
JULIO	2017		508091
AGOSTO	2017		508091
SEPTIEMBRE	2017		508091
OCTUBRE	2017		508091
NOVIEMBRE	2017		508091
DICIEMBRE	2017		508091
ENERO	2018	4,09%	528871
FEBRERO	2018		528871
MARZO	2018		528871
ABRIL	2018		528871
MAYO	2018		528871
JUNIO	2018		528871
JULIO	2018		528871
AGOSTO	2018		528871
SEPTIEMBRE	2018		528871
OCTUBRE	2018		528871
NOVIEMBRE	2018		528871
DICIEMBRE	2018		528871
ENERO	2019	3,18%	545689
FEBRERO	2019		545689
MARZO	2019		545689
ABRIL	2019		545689
MAYO	2019		545689
JUNIO	2019		545689
JULIO	2019		545689
AGOSTO	2019		545689
SEPTIEMBRE	2019		545689
OCTUBRE	2019		545689
NOVIEMBRE	2019		545689
DICIEMBRE	2019		545689
ENERO	2020	3,80%	566425
FEBRERO	2020		566425
MARZO	2020		566425
ABRIL	2020		566425

MAYO	2020		566425
JUNIO	2020		566425
JULIO	2020		566425
AGOSTO	2020		566425
SEPTIEMBRE	2020		566425
OCTUBRE	2020		566425
NOVIEMBRE	2020		566425
DICIEMBRE	2020		566425
ENERO	2021	1,61%	575544
TOTAL			34.830.036

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

5º) Téngase al Dr. JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab6eb04ff7f039920cc47boe2c216a128beb431f5cd0679753179eec9bd4d12**
Documento generado en 07/04/2021 05:59:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**